



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 69544

CAUSA N°27509/2014 SALA I JUZGADO N°39

**“ALLEGRETTI ROMINA GISELA C/ I.B.M. ARGENTINA S.R.L. S/
DESPIDO”**

Buenos Aires, 16 de mayo de 2018

VISTO:

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 496

Y CONSIDERANDO:

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. . En materia arancelaria, teniendo en cuenta el mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO, el punto 3° inc. b) y g) del decreto 16.638 de 1957 y disposiciones arancelarias de aplicación y vigentes a la época de las tareas ponderadas a los fines regulatorios (arts.1°, 6°, 7°, 8°, 9° y 19 de la ley 21.839 *in re* “Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/ Provincia de Buenos Aires s/daños y perjuicios”, sentencia del 12/9/1996, Fallos:479 XXI), corresponde regular los honorarios del perito contador en la suma de \$96.000 (pesos noventa y seis mil).

III. Exímase a la demandada I.B.M. ARGENTINA S.R.L. de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 496, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas a cargo de la demandada, conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto II; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.

